

## Capítulo IX

### **Procedimiento abreviado especial para casos de cuantías inferiores a 700 unidades de fomento**

#### **Artículo 67. Características generales.**

El procedimiento abreviado especial, para casos cuya cuantía no exceda las 700 Unidades de Fomento, se regirá por las mismas normas del Arbitraje Abreviado, con las modificaciones que se señalan en el artículo siguiente. En estos casos, el árbitro será designado directamente por el Comité Ejecutivo, de entre los árbitros de la nómina que hayan aceptado recibir este tipo de casos.

#### **Artículo 68. Cierre del período de discusión, pruebas y sentencia.**

Si el árbitro estimare suficiente la prueba aportada para las partes junto a sus escritos de demanda y contestación, procederá sin más trámite a dictar sentencia, dentro del plazo de 5 días desde que hubiere recibido la contestación de la demanda.

Si el árbitro estimare necesario oír a uno o más testigos o autores de informes técnicos, citará para este efecto a una audiencia probatoria que deberá realizarse dentro de 10 días desde recibida la contestación de la demanda. En su resolución, el árbitro indicará los nombres de quienes deban comparecer a dicha audiencia, a la que no podrán concurrir otras personas que las así citadas.

Si el árbitro lo estimare pertinente, la audiencia probatoria se iniciará con un llamado a conciliación, realizado sobre bases que el mismo árbitro formulará verbalmente. Si se hubiese habido una gestión de mediación o conciliación previa, el árbitro omitirá este llamado.

El interrogatorio comenzará por las personas presentadas por la demandante y seguirá por los de la demandada, siguiendo el orden que cada una de ellas señale. Los testigos y expertos serán interrogados primero por la parte que los presenta y luego serán contra interrogados por la contraria. Finalizado este interrogatorio el árbitro podrá formularles preguntas, pero sólo para aclarar sus dichos.

Durante los interrogatorios, las partes podrán hacer preguntas sobre los documentos ya acompañados. No se admitirán preguntas capciosas o que induzcan a error.

El árbitro velará porque los interrogatorios se realicen en forma ordenada, respetuosa y breve.

Toda solicitud o incidente deberá plantearse en esta misma audiencia, y será resuelto por el árbitro en forma inmediata y sin posibilidad de recurso alguno.

Finalizada la rendición de la prueba, las partes procederán inmediatamente a realizar sus exposiciones finales, analizando oralmente la prueba rendida.

La audiencia podrá ser suspendida sólo en caso de ser necesario, debiendo continuar en días sucesivos.

Concluidos los alegatos de las partes, el árbitro procederá a dictar sentencia definitiva, debiendo fundamentar y notificar su fallo por escrito dentro de 5 días.